

EXPEDIENTE: P.E.S. 22/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 20 veinte de Enero del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento Especial de Separación número **22/2022**, instaurado a la **C. N1-ELIMINADO 1** **1** quien se desempeña como Policía adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por el presunto incumplimiento de requisitos de permanencia previstos en los numerales 78, 80 fracciones XII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con relación al artículo 129 fracción XIII, del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y:

RESULTANDO:

I.- El presente procedimiento especial de separación dio inicio con motivo del oficio **CHJPPV/003/2022**, signado por la Mtra. Elena Bravo Gómez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión extraordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida el acta administrativa levantada con la misma fecha, derivada de la sesión efectuada por parte de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, además de lo anterior, se aprobó instruir a esta Unidad de Asuntos Internos para efecto de que inicie el procedimiento especial de separación en contra de los elementos señalados por la Comisión de Carrera Policial, en lo particular dentro del expediente en que se actúa, del elemento operativo **N2-ELIMINADO 1**, adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual mediante oficio DSC/CMCP/1147/2022, corre traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, así mismo mediante oficio DSC/SUB-OP/163/2022, signado por el Ingeniero Israel de Jesús García Mosqueda, entonces Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de abril del año 2022, remite las **Actas Administrativas**, anexa 05 cinco juegos de actas administrativas con fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N3-ELIMINADO 1** adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias simples de fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro del cual se advierte que la elemento **N4-ELIMINADO 1** (policía) adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, no se presentó a sus labores, está dentro del su puesto como personal faltando; de conformidad con lo dispuesto por los artículo 88 apartado B, fracción XIV, así como lo establecido en el arábigo 40 fracción XXVIII, ambos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en concordancia con el diverso 80 fracción

N5-ELIMINADO

XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y lo reseñado por el numeral 5º, apartado 1, inciso b) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Este cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, delegó la función de instruir el procedimiento que nos ocupa al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, Licenciado Ulises Palomera Jiménez, para efecto de instruir el Procedimiento Especial de Separación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4º, 6º, 80 fracción XII, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, así como los relativos 5º, 16, 18, 19, 61, 125, 129 fracción VI, 247 y 248 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- A la postre, el titular de la Unidad de Asuntos Internos dependiente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 11 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acuerdo de fecha **28 veintiocho del mes de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, se avocó al conocimiento del presente asunto y a fin de otorgar garantía de audiencia y defensa al elemento operativo, por medio del oficio **1028/2022**, de fecha 28 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós; precitada, informó la infracción imputada, corriéndole traslado del acuerdo de inicio del procedimiento descrito con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada en su contra; haciendo del conocimiento además, el día y hora en que se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos establecida por el artículo 132 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para que compareciera a entablar argumentos de defensa, rindiera contestación a las faltas que se le atribuyen, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, notificación debidamente efectuada de forma personal el día **15 quince del mes de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós**.

IV.- **Posteriormente**, toda vez que como lo marca el artículo 120 letra C, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con relación al artículo 238 fracción III del Reglamento de Policía y Vialidad el cual establece que tiene **05 cinco días hábiles** para apersonarse dentro del término establecido y el **párrafo cuarto** se le tendrán por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a realizar alegatos, por lo que se advierte que al no comparecer en tiempo y forma, se le aplican los artículos antes mencionados al elemento incoado de nombre C. **N6-ELIMINADO 1**

N7-ELIMINADO

V.- A la postre y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley del sistema de seguridad pública para el estado de Jalisco, cuyo contenido dispone; **“La institución de seguridad pública, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la instancia correspondiente, para su aprobación y firma”**.

VI.- Finalmente, se procedió a declarar cerrada la instrucción del presente procedimiento especial de separación y se reservaron los autos para emitir el proyecto correspondiente, que fue remitido junto con la totalidad de actuaciones que forman parte del expediente nos ocupa, fueron remitidos a este órgano colegiado a fin de que se emitiera la resolución correspondiente, en los términos que prevén los numerales 120 letra C, y 137 del ordenamiento precitado, así como los correlativos 238 párrafo cuarto y 254 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por tanto, no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de esta Comisión Municipal de Honor y Justicia para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión Municipal de Honor y Justicia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto por el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y los numerales 47 fracción II, 56, 57, 59 fracción IV, 60 fracción II, 61 y 63 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco, y lo propio por el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Con relación al procedimiento administrativo que nos ocupa, este cuerpo colegiado se avoca a resolver lo relativo al fondo del presente asunto, por lo que en primer término, se estima necesario analizar la procedencia de la separación y dar contestación a los diversos planteamientos que adjunto el elemento procedimentado en su defensa, así como también plantear las consideraciones fundadas y motivadas que arriban a la conclusión que aquí se determina.

III.- En la especie, del cúmulo probatorio allegado al sumario, primeramente se destaca oficio **CHJPPV/003/2022**, signado por la Mtra. Elena Bravo Gómez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión extraordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida el acta administrativa levantada con la misma fecha, derivada de la sesión efectuada por parte de la Comisión de Carrera

Policia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, además de lo anterior, se aprobó instruir a esta Unidad de Asuntos Internos para efecto de que inicie el procedimiento especial de separación en contra de los elementos señalados por la Comisión de Carrera Policial, en lo particular dentro del expediente en que se actúa, del elemento operativo

N8-ELIMINADO 1

adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual mediante oficio DSC/CMCP/1147/2022, corre traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, así mismo mediante oficio DSC/SUB-OP/163/2022, signado por el Ingeniero Israel de Jesús García Mosqueda, entonces Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de abril del año 2022, remite las **Actas Administrativas**, anexa 05 cinco juegos de actas administrativas con fechas

28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro de las que se informa que la elemento operativo

N9-ELIMINADO 1

adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias simples de fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro del cual se advierte que la elemento

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, no se presentó a sus labores, está dentro del su puesto como personal faltando; de conformidad con lo dispuesto por los artículo 88 apartado B, fracción XIV, así como lo establecido en el arábigo 40 fracción XXVIII, ambos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en concordancia con el diverso 80 fracción XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y lo reseñado por el numeral 5º, apartado 1, inciso b) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, la infracción imputada al elemento operativo encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y su correlativo 80 fracción XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dispositivos que disponen que es un imperativo categórico **no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días**; para permanecer prestando servicios en la corporación a la que se encuentra adscrito el elemento operativo a quien se instaura este procedimiento administrativo.

En el particular, dentro de la diligencia de emplazamiento se expuso como causa de inicio del procedimiento que la **C.** N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus servicios en las fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, según se desprende en actuaciones.

En las relatadas condiciones, la *litis* en el procedimiento administrativo que nos ocupa se centra en determinar si la C. **N14-ELIMINADO 1** **1** incumplió con las exigencias emanadas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, respecto de los requisitos de permanencia para continuar en el servicio activo de las instituciones de seguridad pública.

Así pues, para determinar la procedencia o improcedencia de la separación del elemento incoado, se procede a emitir la valoración de los diversos medios de convicción que obran en las actuaciones del presente sumario, lo que se hace de la siguiente forma;

1.- Documental Pública.- Consistente en el oficio **CHJPPV/003/2022**, signado por la Mtra. Elena Bravo Gómez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión extraordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, además de lo anterior, se aprobó instruir a la Unidad de Asuntos Internos para efecto de que iniciara el procedimiento especial de separación en contra de los elementos señalados por la Comisión de Carrera Policial, en lo particular dentro del expediente que ahora se resuelve, de la elemento operativo **N15-ELIMINADO 1** adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Documental que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 135 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redargüido de falsedad por la enjuiciada, ni quedó demostrada su ineficacia; además resulta idóneo para demostrar que se hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Carrera Policial.

2.- Documentales Públicas.- Consistente en el oficio **DSC/CMCP/1147/2022**, mediante el cual corre traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, así mismo mediante oficio **DSC/SUB-OP/163/2022**, signado por el Ingeniero Israel de Jesús García Mosqueda, entonces Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de abril del año 2022, remite las **Actas Administrativas**, anexa 05 cinco juegos de actas administrativas con fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N16-ELIMINADO 1** adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, faltó a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias simples de fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós; documentales que se valora con efectos plenos de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 135 de la

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en virtud de ser documentos expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fueron redargüidos de falsedad por la procesada ni se demostró su ineficacia; aunado a lo anterior, resultan aptos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se tuvo conocimiento de las faltas a su servicio, mismas que hasta el momento no han sido justificadas, por ende se dio inicio al procedimiento especial de separación, así como la orden erigida al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de instruir el procedimiento especial de separación, emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

3.- Documental Pública.- Consistente en el oficio 1028/2022, signado por el licenciado Ulises Palomera Jiménez, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, de fecha 28 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se debe de notificar y emplazar el inicio del procedimiento especial de separación a la C. Alejandra Chávez Vázquez, a efecto de que comparezca ante la oficina de la Unidad de Asuntos Internos, sito avenida Mezquital número 604 (tercer piso), de la colonia Los Portales, en Puerto Vallarta, Jalisco, se señalaron las 13:00 trece horas del día martes 03 tres del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés; documental que adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 135 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en virtud de ser un documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redargüido de falsedad por la encausada; suma a lo expuesto que es indicado para tener por demostrada la determinación de no haber justificado los días ausentes que le fueron levantadas dentro de las actas administrativas, por lo que se colige que no cumplió con los requisitos de permanencia que todo elemento operativo debe contener.

4.- Documentales Públicas- Consistentes en un legajo de 35 treinta y cinco hojas en copias certificadas, del Expediente laboral del elemento N17-ELIMINADO 1 documentales que adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 329 fracción II, 349, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria al dígito 135 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en virtud de ser documentos expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fueron redargüidos de falsedad por el incoado al presente, además resultan eficaces para acreditar las constancias que obran en el expediente laboral del ciudadano sujeto a este procedimiento.

Acto continuo, toda vez que como lo marca el artículo 120 letra C, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con relación al artículo 238 fracción III del Reglamento de Policía y Vialidad el cual establece que tiene **05 cinco días hábiles** para apersonarse dentro del término establecido y el **párrafo cuarto** se le tendrán por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a realizar alegatos, **por lo que se advierte** que al no comparecer en tiempo y forma, se le aplican los artículos antes mencionados al elemento incoado de nombre C. **N18-ELIMINADO 1**

N19-ELIMINADO 1

V.- A la postre y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley del sistema de seguridad pública para el estado de Jalisco, cuyo contenido dispone; **“La institución de seguridad pública, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la instancia correspondiente, para su aprobación y firma”**.

Por otro lado, el elemento sujeto al procedimiento estuvo en oportunidad de oponer sus defensas ante la determinación del oficio **CHJPPV/003/2022**, signado por la Mtra. Elena Bravo Gómez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión extraordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida el acta administrativa levantada con la misma fecha, derivada de la sesión efectuada por parte de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, además de lo anterior, se aprobó instruir a esta Unidad de Asuntos Internos para efecto de que inicie el procedimiento especial de separación en contra de los elementos señalados por la Comisión de Carrera Policial, en lo particular dentro del expediente en que se actúa, del elemento operativo **N20-ELIMINADO 1**

adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual mediante oficio DSC/CMCP/1147/2022, corre traslado de documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal de Carrera Policial, así mismo mediante oficio DSC/SUB-OP/163/2022, signado por el Ingeniero Israel de Jesús García Mosqueda, entonces Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de abril del año 2022, remite las **Actas Administrativas**, anexa 05 cinco juegos de actas administrativas con fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, dentro de las que se informa que la elemento operativo **N21-ELIMINADO 1**

adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, falto a sus servicios en las fechas antes señaladas, **sin que hasta el momento exista causa justificada alguna de sus inasistencias**, asimismo se agregan las copias simples de fatigas de labores del personal operativo, que brindaron sus servicios de fechas 28, 29, 30, 31 del mes de marzo y 05 del mes de abril del presente año 2022 dos mil veintidós, sobre tenerle en su calidad de no presentarse sus labores, o en su caso si se consideraba que la autoridad

Instructora no debía Instaurar un procedimiento, accionar los mecanismos legales de defensa adecuados a la situación en concreto, lo que no sucedió en el particular, por lo que se estima que tales impetraciones, devienen en agravios sobre actos consentidos.

Cobra aplicación analógicamente la jurisprudencia con No. Registro: 176.608 pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Así también, la jurisprudencia con No. Registro: 204.707 sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, Agosto de 1995, página 291, que literalmente dispone lo siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Además, aplica igualmente la tesis con No. Registro: 265,240 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, tomo CXXV, página 11, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. Para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiera que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Aunado a lo anterior, se colige que el inocado al ser notificado y emplazado del inicio del procedimiento especial de separación con número P.E.S. 22/2022, este no dio contestación a dicha notificación, por lo que se le tienen por ciertos los hechos y se le da por perdido su derecho de audiencia y defensa, como lo establece el artículo 120 letra C, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con relación al artículo 238 fracción III del Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por otro lado, La Unidad de Asuntos Internos, por conducto de su titular, sí tiene facultades para substanciar el procedimiento en acatamiento a la instrucción que ordena la comisión por sesión celebrada por los que aquí suscriben.

Así las cosas, una vez que fueron analizados la totalidad de medios de convicción que forman parte del sumario de marras, ha quedado debidamente acreditado en actuaciones que el elemento operativo **N22-ELIMINADO 1** **no justifico sus faltas, en las fechas señaladas en el oficio DSC/SUB-OP/163/2022, signado por el entonces subdirector operativo de la dirección de seguridad ciudadana Ingeniero Israel de Jesús García Mosqueda.** Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 78, 80, fracciones XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con relación al artículo 129 fracción XIII del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se concluye que no cumple los requisitos de permanencia, de ahí que resulta procedente separarle del cargo de **Policía** que desempeña en la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y al no dar contestación al procedimiento, se ordena notificar como lo marca el artículo 132 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con relación al artículo 238 fracción VI del Reglamento de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Que a la letra dice: éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva, asimismo en el mismo proveído se le hará de conocimiento que contra ésta, no procede recurso o juicio ordinario en su contra; en cumplimiento a lo ordenado por los numerales 83 fracción I, 138 y 139, todos del ordenamiento pre invocado.

Asimismo, se ordena comunicar el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana** para efectos de que se solicite al elemento por la entrega de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, de conformidad a lo dispuesto por el arábigo 140 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Se ordena girar sendos oficios al **C. Oficial Mayor Administrativo**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 80 fracciones XII, 83 fracción I, y del 129 al 140 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, este Órgano Municipal resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Conforme a los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando III de esta resolución se demostró la falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia por la C. **N23-ELIMINADO 1** **1** por lo que esta autoridad determina separarle del cargo de **policía** que desempeña en la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a partir de la fecha de notificación que se realice por estrados, haciéndole del conocimiento que contra ésta, no procede recurso o juicio ordinario en su contra.

SEGUNDO.- De la presente resolución gírese oficio al **C. Oficial Mayor Administrativo**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

TERCERO.- Comuníquese el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana** para efectos de que se solicite al elemento por la entrega de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

N24-ELIMINADO 6

Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.



N25-ELIMINADO 6

Secretario Técnico

N26-ELIMINADO 6

Síndico Municipal.

N27-ELIMINADO 6

Comisario De La Dirección De Seguridad Ciudadana

N28-ELIMINADO 6

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito

N29-ELIMINADO 6

Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

N30-ELIMINADO 6

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.



*Esta última hoja pertenece a la resolución emitida con fecha 20 veinte del mes de Enero del año 2023 dos mil veintitrés por la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta Jalisco, relativa al expediente del Procedimiento Especial de Separación número **22/2022**, respecto de la Ciudadana **ALEJANDRA CHAVEZ VAZQUEZ**.*



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."